

Fundamento legal: Artículo 116 Parágrafo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información Pública.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO COBAO/DAF/AI/005/2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. ALFREDO ALONSO REYES, EN SU CARÁCTER DE USUFRUCTUARIO VITALICIO DEL BIEN INMUEBLE A ARRENDAR, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ARRENDADOR", QUE:

- 1.1 ES USUFRUCTUARIO VITALICIO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UBICADO EN LA CALLE SABINOS NÚMERO 402, COLONIA DEL BOSQUE, EN SANTA MARÍA IXCOTEL, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, SEGÚN LO ACREDITA CON LA COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONSTITUIDO COMO USUFRUCTUARIO VITALICIO ACENTADA EN EL MISMO CONTRATO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 7560 VOLUMEN 102, ANTE LA FE DEL LIC. OCTAVIO MANZANO TROVAMALA NAVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE EN EL ESTADO.
- 1.2 ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES MENCIONADO Y LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA A SU FAVOR.
- 1.3 NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI PARA OCUPARLO.
- 1.4 TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO AORA431208CS2.

~~1.5 LOS HECHOS RELATADOS EN EL PRESENTE CONTRATO...~~
~~1.6 LOS HECHOS RELATADOS EN EL PRESENTE CONTRATO...~~
~~1.7 LOS HECHOS RELATADOS EN EL PRESENTE CONTRATO...~~

- 1.6 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- 1.7 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUN SUPUESTO A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.- DE "EL ARRENDATARIO", QUE:

- II.1 QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
- II.2 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE LEY QUE FUE PUBLICADA POR DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO, APROBADO POR LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SUS REFORMAS PUBLICADAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO

Eliminado el 16 Parágrafo último del apartado de declaraciones con Brengiones.

DOSCIENTOS CINCO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

II.3 QUE EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2016 Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR DICHO CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II, INCISO a) DE LA LEY DE CREACIÓN REFORMADA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.4 PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE ACUERDO AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA 2018 PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2017 CUYOS RECURSOS SON DE NATURALEZA ESTATAL Y FEDERAL POR PARTES IGUALES.

II.5 EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ MEDIANTE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTICULO 72 DE SU REGLAMENTO.

II.6 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71230, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO CBE8106289X5.

III.- "LAS PARTES" DE CLARAN, QUE:

III.1 SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURIDICA CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO.

III.2 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DAR EN ARRENDAMIENTO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" A "EL ARRENDATARIO" EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SABINOS NÚMERO 402, COLONIA DEL BOSQUE, EN SANTA MARÍA IXCOTEL, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, CON UNA SUPERFICIE DE 350 METROS CUADRADOS CONSTRUÍDOS EN DOS NIVELES, Y 730 METROS CUADRADOS DE ESTACIONAMIENTO.

SEGUNDA. - "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL ARRENDATARIO" EL INMUEBLE YA DESCRITO, EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO QUE HAN ACORDADO, EL CUAL CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD QUE REQUIERE LA LEY DE LA MATERIA, CON LAS INSTALACIONES QUE SE DETALLAN EN LOS INVENTARIOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 1 PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

TERCERA. - EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DEL C.P. LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD EL INVENTARIO EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS CONDICIONES DEL MISMO.

CUARTA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO SE UTILIZARÁ PARA USO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ABIERTA NUMERO 08 PUEBLO NUEVO.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO ESTORBAR, MOLESTAR Y/O IMPEDIR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLE.

"EL ARRENDADOR" AUTORIZA A "EL ARRENDATARIO" PARA PERMITIR A TERCEROS EL USO PARCIAL DEL INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, SIN QUE "EL ARRENDADOR" TENGA DERECHO AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" HARÁ LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN ESTADO SATISFACTORIO DE SERVIR PARA EL USO ESTIPULADO Y CONVIENEN QUE CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES QUE NO SE LLEVEN A CABO EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACION POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ARRENDATARIO", ESTE QUEDARA AUTORIZADO PARA LLEVARLAS A CABO Y DEDUCIR SU COSTO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS POSTERIORES.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA "EL ARRENDATARIO" POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS.

SEXTA.- "EL ARRENDADOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL ARRENDATARIO" LLEVE A CABO LAS MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE ARRENDADO.

PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA OBRA "EL ARRENDATARIO" SE COMPROMETE A SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DE "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" SERÁ PROPIETARIO DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICE CON SUS PROPIOS RECURSOS, Y PODRÁ RETIRARLAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE O A LA CONCLUSIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SIN REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO DE "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE ARRENDADO POR SISMOS, INCENDIOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, APOYÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2310, 2311 Y 2364, FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.

PARA EL CASO DE SINIESTROS NO IMPUTABLES A "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" LO AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS, SIEMPRE QUE A JUICIO DE "EL ARRENDATARIO" ASÍ CONVenga A SUS INTERESES. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE ARRENDADO, EL CONTRATO QUEDARÁ RESCINDIDO AUTOMÁTICAMENTE.

OCTAVA. - LA RENTA SE PAGARÁ EN MENSUALIDADES VENCIDAS, EN EL DOMICILIO DE "EL ARRENDATARIO", UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO DE AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 145, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO OAXACA; CONTRA LA PRESENTACION DEL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA "EL ARRENDADOR" Y QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

"EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL DURANTE LOS MESES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2018, LA CANTIDAD

DE \$12,684.26 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CALCULADO EN DIECISÉIS POR CIENTO SOBRE EL MONTO DE LA RENTA ESTIPULADA QUE IMPLICA LA CANTIDAD DE \$2,029.48 (DOS MIL VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.), QUE SUMADO A LA RENTA ESTIPULADA ARROJA LA CANTIDAD DE \$14,713.74 (CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 74/100 M.N.), MENOS EL PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE "EL ARRENDATARIO" RETENDRÁ A "EL ARRENDADOR", QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$1,268.43 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.) RESULTANDO LA CANTIDAD TOTAL DE \$13,445.32 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.).

EL PAGO DE LAS RENTAS SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA.

NOVENA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS GASTOS QUE GENERAN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LÍNEAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN O LLEGAREN A INSTALAR PARA EL MEJOR SERVICIO DE DICHAS OFICINAS, CORRERÁN A CARGO DE "EL ARRENDATARIO", QUIEN AL DESOCUPAR EL INMUEBLE ARRENDADO ENTREGARÁ A "EL ARRENDADOR", LOS RECIBOS FINQUITADOS DE DICHOS SERVICIOS, ACLARANDO QUE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS SERÁN RETIRADAS POR "EL ARRENDATARIO" AL DESOCUPAR EL INMUEBLE ARRENDADO.

DÉCIMA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN TÉRMINO DE TRES MESES, FORZOSOS PARA "EL ARRENDADOR" Y VOLUNTARIO PARA "EL ARRENDATARIO", COMPRENDIÉNDOSE DICHO PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y EN CASO DE RENOVACIÓN POR UN PLAZO IGUAL O MAYOR, LAS PARTES ACUERDAN EN NEGOCIAR OPORTUNAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÍA LA MISMA.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE AL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO "EL ARRENDADOR" OTORGA UN PLAZO DE QUINCE DÍAS A EL ARRENDATARIO PARA QUE ENTREGUE TOTALMENTE DESOCUPADO EL INMUEBLE ARRENDADO.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ AÚN EN EL CASO DE QUE "EL ARRENDATARIO" CAMBIE SU DENOMINACIÓN O DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "EL ARRENDADOR" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA.- A LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL ARRENDATARIO" POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

"EL ARRENDATARIO" CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE ARRENDADO A "EL ARRENDADOR" EN TÉRMINOS DEL INVENTARIO Y CON EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR EL USO Y TRANSCURSO DEL TIEMPO.

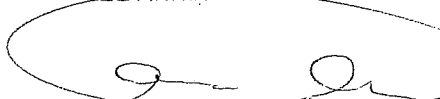
DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL Y EL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.

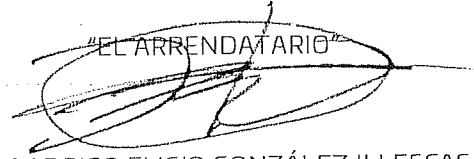
DÉCIMA SEXTA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y CALCE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

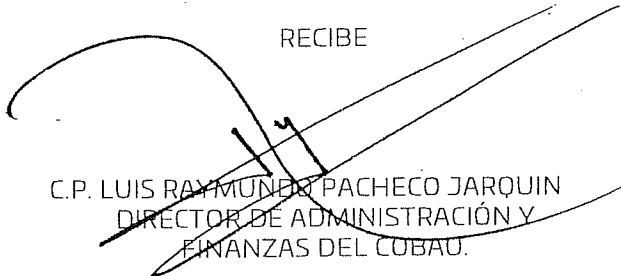
"EL ARRENDADOR"


C. ALFREDO ALONSO REYES
USUFRUCTUARIO VITALICIO

"EL ARRENDATARIO"


LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBE


C.P. LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUÍN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COBAO.

TESTIGO DE ASISTENCIA


LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
COORDINADOR JURÍDICO
DEL COBAO.

ANEXO No. 1

INVENTARIO

UBICACIÓN: SABINOS No. 402, COL. DEL BOSQUE NORTE,
SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAX.

AREA TOTAL: 900 M2

AREA CONSTRUIDA: 350 M2 EN DOS NIVELES

AREA DE ESTACIONAMIENTO: 730 M2

DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICIO EN DOS NIVELES CON AREA DE
CONSTRUCCIÓN: ESTACIONAMIENTO

PLANTA BAJA:

DOS DEPARTAMENTOS CADA UNO DE 85 M2 AREA DE ESCALERAS Y CUENTA
CON:

DOS PRIVADOS
ESTANCIA
COCINETA
BAÑO PRIVADO

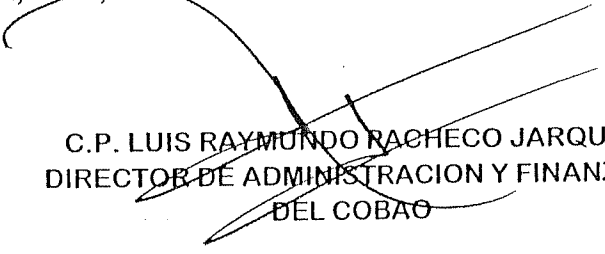
PLANTA ALTA

DOS DEPARTAMENTOS CON BAÑO CADA UNO DE 85M2 Y CUENTA CON:
TRES PRIVADOS
ESTANCIA
COCINETA
BAÑO PRIVADO

CISTERNA CON CAPACIDAD DE 10,000 LTS.
POZO DE NORIA
ESTACIONAMIENTO CON AREAS VERDES DE 730 M2.

OAXACA, OAX., 1 DE ENERO DE 2018


C. ALFREDO ALONSO REYES
ARRENDADOR


C.P. LUIS RAYMUNDO RACHECO JARQUIN
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL COBAO